

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2020-00009

FECHA
05-02-2020

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), por la señora **Yeliz Margarita Michel Feliz**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0735172-8, domiciliada y residente en la calle Tierra, No. 17-A, sector Los Tres Ojos, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. José Ramón González Paredes, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0093053-6, con estudio profesional abierto en la avenida San Vicente de Paul, No. 04, esquina calle Curazao, sector Alma Rosa II, Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

En contra del Oficio No. OSU-00000069634, emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

VISTO: El expediente registral No. 9082019602264, contentivo de solicitud de duplicado por pérdida, del inmueble identificado como: "*Parcela No. 401413536256, matrícula No. 3000090019, ubicado en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo*", mediante compulsas notariales del acto No. 22/2019, de fecha 14 de octubre del año 2019, instrumentado por la Licda. Dennis Altagracia Florián Pérez, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 3204, al cual le fue emitido un oficio de subsanación por el Registro de Títulos de Santo Domingo, a través de su oficio No. OSU-00000069634, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), reiterándole a la parte interesada depositar el acta de matrimonio correspondiente a la señora **Yeliz Margarita Michel Feliz**; proceso que culminó con el acto administrativo impugnado mediante el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del Oficio No. OSU-00000069634, de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Registro de Títulos de Santo Domingo, que solicita la subsanación del expediente No. 9082019602264, para que la parte interesada deposite el acta de matrimonio correspondiente a la señora **Yeliz Margarita Michel Feliz**, y dar curso a la emisión por pérdida del duplicado del inmueble identificado como: “Parcela No. **401413536256**, matrícula No. 3000090019, ubicado en el municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, con una superficie de 112.50 metros cuadrados”, en favor de la señora **Yeliz Margarita Michel Feliz**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo destacar que la parte recurrente interpone el presente recurso en fecha catorce (14) de enero del año 2020, contra el indicado Oficio de Subsanción No. OSU-00000069634, el cual, no se considera un rechazo definitivo del expediente, por consiguiente no está sujeto a ninguna acción recursiva, como lo establecen los artículos 54 y 152 del Reglamento General de Registro de Títulos.

CONSIDERANDO: Que en vista de las circunstancias antes señaladas, esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos el artículo y 78 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisibile** el presente Recurso; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos

RJNG/aacm